PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

 Por un mes.....
 ptas.
 2

 Por tres meses..
 —
 5'50

 Por seis meses..
 —
 10'50

 Por un año.....
 —
 20'50

no FUERA

 Por un mes..... ptas.
 2:50

 Por tres meses..
 —
 7

 Por seis meses..
 —
 12:50

 Por un año.....
 —
 24

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

por el por 160

de lo repartido de

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

DEL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continùan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre)

Direccion general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 15.625 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrarà en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima,

arreglandose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio públicado confecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Burgos à Logroño, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.)

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Encontrandose algunos Ayuntamientos de esta provincia en descubierto del pago de sus atenciones de 1.º enseñanza por corriente y atrasado, y dispuesta esta Delegación á que tan sagra-

das atenciones se cubran con toda regularidad y se pueda satisfacer à los Maestros y Maestras sus sueldos y demás gastos, precisamente en los plazos que están fijados, así como también los atrasos que se les adeuda, se previene à las Corporaciones que se encuentran en descubierto, que procuren ingresar en el Tesoro en el presente mes las cantidades que adeuden por el concepto expresado, pues de lo contrario, se procederá contra los mismos por la via de apremio á hacer efectivos los descubiertos, con arreglo á lo que determina el párrafo 8.º de la Real orden de 28 de Julio ultimo, y sin perjuicio de que la Haciendase incaute de los intereses de sus inscripciones intransferibles y los de la tercera parte del 80 por 100 y otros, como dispone el art. 2.º del Real decreto de 21 del mismo mes, advirtiendo además á los Municipios deudores que si los recargos municipales que gravan las contribuciones en beneficio de los mismos, no llegara al máximo que autoriza la ley, se fijará este por la Hacienda en los respectivos documentos cobratorios sometidos á su aprobación como preceptúa el apartado 15 de la Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado.

La indole de este servicio es de tal importancia que obliga á que se cumpla con el mayor celo por parte de todos y principalmente por los Municipios, que deben ser los primeros interesados en que estas obligaciones sean satisfechas con la debida regularidad; y esta Delegación, inspirándose en los deseos del gobierno de su Majestad, que son los de la opinión general, está dispuesta á adoptar todo género de medidas hasta llegar á la normalidad completa, haciendo que los Ayuntamientos satisfagan cuanto les corresponde por este concepto, medidas que de llegar á ellas no sólo serán en perjuicio de las Corporaciones sino en su desprestigio por tratarse de atenciones de carácter tan preferente y de una l

clase que por solo el hecho de dedicarse à la enseñanza merece
todo género de consideraciones;
es pues de esperar y en ello confia esta Delegación que los Alcaldes de los pueblos deudores
corresponderán dignamente á
esta excitación y no darán lugar
á medidas de rigor siempre enojosas á toda autoridad.

Logroño 9 de Octubre de 1900. —El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Administración de Hacienda

Repartimiento sobre riqueza urbana para 1901.

Para la formación de los repartimientos individuales de la contribución sobre la riqueza urbana, se atendrán los Ayuntamientos y Juntas periciales à las instrucciones dadas por esta Administración con respecto á la formación de los repartos de territorial, teniendo muy en cuenta que en los de urbana se ha de hacer figurar con entera separación en la casilla correspondiente, la décima adicional ó sea el 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que determinó el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último.

A continuación se inserta el repartimiento de los cupos que por el referido concepto ha correspondido á cada pueblo sobre la base de la riqueza reconocida por los mismos, á cuyos cupos deben agregarse el 10 por 100 que ya se deja indicado, y el recargo municipal dentro del límite del 16 por 100 que tengan acordado las Corporaciones municipales.

Logroño 3 de Octubre de 1900.

—El Administrador de Hacienda,
P. I., Antonio Gutiérrez.

Viniegea de Arriba

Children - Circ Harris

-that selection y schalles soll -ni ch égaq de robatifica sollic

second is a marghalite of the con-

telly do resum por Mose, y los

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CONTRIBUCIÓN POR RIQUEZA URBANA PARA 1901

REPARTIMIENTO formado por esta Administración, de las 449.599 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1901, según la Real orden de 1.º del actual y circular de 12 del mismo.

Section 1.*	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro, al 17'50 por 100 de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación Pesetas Cénts.	AUMENTO por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año an- terior y demás concep- tos del art. 84 del re- glamento, con deduc- ción de lo repartido de más en el mismo período Pesetas Cénts:	TOTAL Pesetas Cénts.	BAJAS por el por 100 de lo repartido de más en la locali- dad en el año an- terior deducido el por 100 de las fallidas y reparti- do de menos en el mismo período Pesetas Cts.	TOTAL líquido repartido Pesetas Cénts.
March	bodical Sección 1.ª			om of an acular		JAMINO B	THAT
salos. 4536 559 87 373 50 3753 50 3754 50 576 50 57	De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17º50 por 100 de la riqueza urbana.			organ, bir digitali ili da k Silik bulgican iliya dibili d			
	leanadre. Ifaro. rnedillo. adarán añares añas de Rioja sezares brieva sezares brieva sezares brieva sezares brieva sezares brieva sezares se	21443 88090 23397 52816 41608 2568 8634 8236 3160 957 2741 56744 7131 13290 1858 2431 3295 4281 8250 2054 5162 3291 1628 4523 11276 4156 1683 12239 2405 1527 579483 581 2577 30393 2126 8097 17140 15234 3035 21707 10602 4694 37955 5141 3219 5847 9225 4608 7050 17374 10828 6800 6693 3514 3219 5847 9225 4608 7050 17374 10828 6800 6693 3514 3219 5847 9225 4608 7050 17374 10828 6800 6693 3514 3219 5847 9225 4608 7050 17374 10828 6800 6693 3514 3219 5847 9225 4608 7050 17374 10828 6800 6693 3514 3219 5847 9225 4608 7050 17374 10828 6800 6693 3514 3219 5847 9225 4608 7050 17374 10828 6800 6693 3514 2577 7320 4272 2337 23163 8085 5902 3280	3752 52 15415 75 4094 48 9242 80 7281 40 449 40 1510 95 1441 30 553 3 167 45 479 65 9930 22 1247 92 2325 75 325 15 425 47 576 62 224 17 1443 75 359 45 903 35 575 92 284 90 791 52 1973 30 727 30 294 52 2141 82 420 87 267 22 101410 23 101 67 450 97 5318 77 372 05 1416 95 2999 50 2665 95 531 12 3798 70 1855 35 821 44 6642 10 899 67 563 32 1023 22 1614 38 866 40 1233 75 3040 45 1894 90 1190 3 1171 25 614 95 499 97 1281 7 477 60 488 95 499 97 1281 7 477 60 489 67 563 32 1023 22 1614 38 866 40 1233 75 3040 45 1894 90 1190 3 1171 25 614 95 499 97 1281 7 477 60 488 95 499 97 1281 7 477 60 488 95 499 97 1281 7 477 60 488 95 499 97 1281 7 477 60 488 95 499 97 1281 7 477 60 488 95 499 97 1281 7 477 60 478 95 479 97 1281 7 477 60 478 95 478 95 479 97 1281 7 477 60 479 95 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 97 1281 7 477 60 479 1281 7 477 60 479 1281 7 477 60 479 1281 7 477 60 479 1281 7		3752 52 15415 75 4094 48 9242 80 7281 40 452 52 1512 95 1441 30 553 7 167 45 479 65 9930 22 1247 92 2325 75 325 15 425 47 576 62 224 17 1443 75 359 45 903 35 575 92 284 90 791 52 1973 30 727 30 294 52 2141 82 420 87 267 22 101410 23 101 67 450 97 5318 77 372 05 1416 95 2999 50 2665 95 531 12 3798 70 1855 35 821 44 6642 10 899 67 563 32 1023 22 1614 38 806 40 1233 75 3040 45 1894 90 1190 3 1171 25 614 95 499 97 1281 3 747 60 408 95 378 50 1412 83 574 06	2 13	15415 4094 9235 7281 452 1512 1441 553 167 479 9930 1247 2325 576 224 1443 359 903 571 284 791 1973 727 294 2141 420 267 101410 101 450 5318 372 1416 2999 2663 531 3798 1855 821 6642 399 563 1023 1614 806 1232 3040 1894 1190 1171 614 498 1286 747 408 378 144 1031 574 408 378 144 1031 577 436

	La Car	2.ª	*3; *	* 4.ª	5. *	6.ª	7.*
Sección 2	(1 ±0) 1 1		CUP	1810			
De los distritos cuyo gravamen no 23 por 100 de la riquez	ha de exceder del a urbana.	4 93	para el Tesoro al 21'50 por 100	0164 0161		e Cogotta	l eb nálli K n ab nálli V n
goncillo	13 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	13943	2997 75	1106 2878	2997 75		. двиод и отвижет и 2 997 .
guilar	1254 3U	14995	08 3223 92	5884	3223 92		3223
lbelda	80 01(1221 15320	262 52 3293 80	27830	262 52 3293 80		9262
lberite	A) 001144	8756	1882 54	789	1882 54	2 17	1 mis 3293, 1880
lesanco	12001	41056 15377	00 8827 04 01 3306 1 05	0701	8827 04	Cameros	8827
lesón	Light Subject to	2007	431 50	4001	3306 05 431 50		20100 (3306) 431
nguciana	01 666	2072 7878	1693 77	4 70% Lagrand	445 48		445
nguiano	60	12138	2609 67	0111	1693 77 2609 67		2609
renza de Arriba.		6400 882	1376 » 189 63	1.000 E	1376 "		oviete 1376
usejo	12 86	1 24859	5344 69	6008	189 63 5344 69	4 30	189 5340
años de río Tobía		11132	2393 38	243	2393 38		2393
ergasa	ar aigi	3642 6425	783 03 1381 38	ZEDE SARY	783 03 1381 38		1381
ergasillas	40 200 V	1262	271 33	07.62	271 33		271
abezón de Cameros	ALL SIGNATURE	431 1700	92 66 365 50	14781	92 66 365 50		B1992
alahorra	OF THE	@8 \$ 121870	26202 05	10201	26202 05		26202
anillas.	258	4925 1634	1058 87 351 31	0001	1058 87 351 31	. The contract of the contract	min - 1058
arbonera	10 - COE	841	180 81	1200s	351 31 180 81		180 absolu
árdenas	50 985, Tree	1848	49 (397 32 49 4086 94	5.835	397 32		
astañares de Rioja	027 GTT	3932	845 38	5088	4086 94 845 38		4086 845
astroviejo	i de lègis .	2482 1344	533 63	1004	533 63	3 32	530
enicero		37801	8127 22	***	288 96 8127 22		\$127
ervera del río Alhama	. 100 . APE189 11	10 21 57471	12356 24	1675686	12356 24	. TATOT	12356
lavijo.		862 2075	185 33 446 13		185 33 446 13		185 446
ornago		9640	2072 60		2072 60		2072
orporales		2067 13717	2949 16		2949 16		444
nciso	Control of State of Edge La	10512	2260-08	e de la facta a la segui	2260 08	78 1 20 150	2949 2260
ntrena	1 218882 12 ·	7847 2482	1697 10 533 63	4947584	1687 10		1687
zcaray	201254 (0)	43800	9417 "	19796761	9417 "	Seccion I	af eq 4533
oncea		6669	1433 84		1433 84		1433
uenmayor	148010 81	36060 593	7752 90	9928289	7752 90	sacram Tribus	7751 127
imileo		1972	423 98	The second of th	423 98-	138135 3936) F	423
rávalos		N99751110786	1892 86	0 El Administr	2318 99 1892 86	ono is de Ser	2318 130d 1892
erce		7268	1562 62		1562 62		1562
lerramélluri	L 1998 1 1997 1 1	5007 562	1076 50	Annias Matron Alo	1076 50		1076
[uércanos	fan: Castan	10026	2155 59	Meh arm seton	2155 59	interest of a	1010202155
gea alón Aldios sol estendia o	1.1(6)	18006 517	3871 29 111 14	ខែលើ សម្រាប់ថ្ងៃ 1275	5871 29 1114 41	-	3871
ubera		4582	985 043	deligencia de que	61 0985 213 b	dones de den	114 689 ias rela
agunalla	III Mannagan	3214 8953	691 01 1924 91	de tres dias no si	onimi 691 - 01	4 836 A 2 01300	enbein.688
edesma	SCION COMPANIES	694	149 21	ipal y recargos	1924 91	Gijajaujov o	oineq 1903
lanjarrés	STOR SERVICE	9387	2018 1 200	ra al apreniio de	resq 2018 9 20	ecilia y 3." y	10T eb 2018
Iansilla	-as an baile	3368	430 22 1 724 12	Salar Salar	Obsi 430 - 122 (c) 724 12	liquidacion pi	1 mag 430
lanzanares	• 1000 .1000	1528	328 52	a que se procesa	328 52	Colfactual cyas	328
latute	Fig Div. Coleiv.	5542	1191 553 1 1220 99 1	engad regaminas	1220 99	a sucon mies n	191 CDB 1191
ontalvo de Cameros			106 21	tie oimenace she	106 21	n losteitae John	106
lurillo de río Leza	the board solution	20695 5105	4449 43 1097 58	dolasier sodiner	4449 43 1097 58	negative 17	4308
Iuro de Cameros	and the first transfer of the	1263	27101550	elecutivo de la v	1099.271ac550	actual e jocutos	iob onte 271
lalda. lájera.	of some a section of the section of	17810 48447	3829 15 10416 10	guannit fano is	3829 15 10416 10	irolimot.cog 2	10416
avarrete	in this	25414	5464 01	s facturas que qu	5464 01	olui ob sojau	5464
lestares.	C. E. Constitution	1049 8575	225 54 1843 63	*.B.3010	1843 63	nas e impues	1942
chánduri	ta7 (bitma)	1 16 000 1913	411 30	e se anuncia en e	411 30	n los dos permi	411
jacastro	gis i.e. e. e. enigeni	5368 11384	1154 12 2447 56	oficial 'en cuiro	1001154 12	untille o solo	1154
azuengos	ald of	2251	483 .97	i orania Instrucci	2447 56 483 97	THE KITS AND A COL	2447
edroso	eloin terme of the	1140	1121 .44 245 10	o ani ob cinaimh	1121 44	ad respactive	1121
oyales	e Karr - Lee Gaillang i	1140 3860	829 290	m shot q 2000 in	8245 10 8 29 109 829 90	preceptually	245
réjano	Pirm - Premi - Al 6	7049	1515 54	no su de Septe	1515 54	noissausan	al eh 1515
abanera de Cameros		18326 2182	3940 09 469 13	HoboteresyT 15	3940 09 469 13	li africaburus;	3940 469
Casillo (El)	ATEN AND AND A	1773	381 20	Jourshill	381 20	mpuestos det	381
Redal (El)		2850	612 75 193 72			imiento contri icada de 26 de	
- W (1)			The state of the s			n incursos en	18 75 AT 1 51 51 60

PÁGINA 858	ы	OLEITIN OFFICE			and the first of t	
1.*	2.*	3.*	4.ª	5.ª	6.ª	7.*
		400/ 15		1034 15	Section 2	1034 15
C 35:116- de la Carolla	4810	1034 15		34357	og percevera avera entr	wib col sol 343 57
San Millán de la Cogolla	1598	343 57	4 93	981 03	por 130 de la requesta	981 03
San Millán de Yécora	4540	976 10	1 00	237 79	38 80	198 99
San Román	1106	237 79	erour *	588 67		588 67
San Torcuato	2738	588 67	6004.T	1254 30		1254 30
Santurde	5834	1254 30	1001	5984 74		5984 74
Santurdejo	27836	5984 74	08831	176 98		176 98
San Vicente	823	176 98	8678	190 74		190 74
Santa (La)	887	190 74	2707L	230 05	Libro oreid	60 AVERU230 A 05
Santa María de Cameros	1070	230 05	TUTRES	12014 10		12014 10
Santo Domingo	55879	12014 10	1000	428 71	Constant William	428 471
(CHONOCON)	1994	428 71	-erne	259 51		259 51
Sojuela.	1207	259 51	2727	355 40		335 40
Terroba.	1560	335 40	Paret	367 65		367 65
Torre de Cameros	1710	367 65	VEHICLE .	284 45		A ob an 284 45
Torremontalvo.	1323	284 45 369 37	000	369 37		71 A 95 8369 437
### [HE] [HE] [HE] [HE] [HE] [HE] [HE] [HE]	1718		86818 1 10	432 28	A Salar Control	432 28
Tobia. Trevijano.	2005	431 18		523 74		Total 523 374
5 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 1	2436	523 74		517 51		517, 517
Turruncún	2407	517 51	Secretary .	1216 26		1216 26
Valgañón	5657	1216 26	PACIF CALL	552 55		552, 55
Ventosa · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2570	552 55	100	2954 16		2954 16
Ventrosa	13744	2954 16	71/17 1	313 14	neros.	10) oh no 313. 14
Viguera. Villalobar	1456	313 14	078191 3 39	2215 60		2215 60
Villamediana	10290	2212 21	3 33	684. 78	7	684 78
我拿完整的时候就是 从我们还没有 的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,	3185	684 78		258. "	7 21	250 79
Villarta-Quintana	1200	258 "	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	365 07		365 07
Villarroya	1698	365 07	10 MQ 1	490 63	4 47	486 16
Villaverde	2282	490 63	00000	502. 24		502 24
Villavelayo.	2336	502 24	00000	775. 29	. Richi	775 29
Zarzosa	3606	775 29	2086	215 86		215 86
Zarratón	1004	215 86	2012	176 09		176 09
Zenzano.	819	176 09	Fig.	1.0.00		0.5.1037
Zorraquin			12 69	231284 69	225 05	231059 64
19 00891 TOTAL	1075686	231272	1 337 10 14 00		11	
28 - CO. 1		1 51 bl-4	2070			
RESUMEN . 1708		- 600 EFOS	0400			
00 2702 2072 60			2808			. 801412011013.
	- Albertan	or care	TITGE			FURGILLIES.
Número de distritos		80 - 100° :	10612			. Ostonil
distritos		1.1 - 1821	1327	040000 10	14 69	218317 4
1037 10 1051 10	1247580	218327	1 58 12 b 12	218332 12		231059 6
64 De la Sección 1	1075686	- 231272	10884 12 69	231284 69	225 05	Exception.
119 De la Sección 2.ª		17 A	(2/21)			, , see a morti
			1		000 : 74	449377 0
OR LOTT	2323266	449599	17 81	449616 81	239 74	10 413011 0
Total general	. 202020		15 1 2 3 5			

Logroño 18 de Septiembre de 1900.—El Administrador, P. I., Antonio Gutiérrez.

Tesoreria de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del periodo voluntario de las zonas de Torrecilla y 3.ª y 4.ª de Haro, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

"No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, impuesto de minas é impuesto de transportes, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin oficial y en la localidad respectiva, con arreglo à lo preceptuado en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de Contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores à la Hacienda de 26 de Abril último, quedan incursos en el re-

cargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda à dar la publicidad reglamentaria à esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibi en las facturas que quedan en esta Tesorería."

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 30 de Septiembre de 1900.-El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

OFICIALES

Don Nicomedes Fernández Iñiguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castroviejo.

Hago saber: Que hallándose vacante la Depositaria de fondos municipales, la Corporación municipal en sesión celebrada en el día de ayer, acordó anunciarla para su provisión entre los que la soliciten.

El agraciado percibirá de los fondos municipales la cantidad de setenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además percibirá la retribución del dos por ciento de las cantidades que ingresen en Depositaría como fondos del Ayuntamiento.

Los que deseen solicitar dicho cargo pueden hacerlo en el término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin OFI-CIAL de esta provincia, presentando sus solicitudes al Secretario de este Ayuntamiento, para que este dé cuenta al mismo de las que se hayan pre-

sentado, y les entere del acuerdo tomado por la Corporación por el que han de atenerse los solicitantes.

Castroviejo I.º de Octubre de 1900. -El Alcalde, Nicomedes Fernández. Por su orden: el Secretario, Toribio Fernández Parra.

El día 14 del actual, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la subasta de 15 hayas procedentes de corta fraudulenta y existentes en los términos denominados Leñero de Pena Salve y Rajan del monte Redondo y Valvanera, de esta jurisdicción, bajo el tipo de ciento treinta y cuatro pesetas y con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Matute 7 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Lazcano.

IMPRENTA PROVINCIAL